



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Noé de Jesús Eugenio** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen tipo Vento color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hnos. León, S.A de C.V.", ubicadas en calle Morelos, número 23, Santa Ana Tlapaltitlan, Toluca, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) NOÉ DE JESÚS EUGENIO**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en: Calle Parque Nevado de Toluca, número 1500, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de**

extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/048/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b.** Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- 1.** El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a las dieciocho horas, la víctima R.V.R, se encontraba arreando sus vacas cerca del Santuario del Niño Divino en la comunidad de Cerrillo Piedras Blancas, Toluca Estado de México, momento en el que fue abordado y amagado por dos sujetos del sexo masculino que portaban pistolas y quienes descendieron de un vehículo blanco, obligándolo a subirse en la parte trasera del vehículo, cubriéndolo de boca y ojos.
- 2.** Después de circular por horas, los sujetos activos bajaron a la víctima del vehículo, para atarlo de pies y manos, y a base de golpes subirlo a la cajuela del carro; la víctima R.V.R escucho como los sujetos activos hablaban por teléfono y pedían dinero a cambio de su libertad.
- 3.** El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, el ofendido F.A.V.V, recibió una llamada telefónica, en donde le dijeron que su padre estaba secuestrado y le solicitaron la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de su libertad; dinero que tenía que entregar en un plazo de tres horas de lo contrario matarían a la víctima.
- 4.** El veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con trece minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos le preguntaron si ya había reunido el dinero, contestando el ofendido F.A.V.V que solo tenía veinte mil pesos, sin embargo, en dicha llamada los sujetos activos le exigieron la cantidad de cien mil pesos o no menos de cincuenta mil pesos.
- 5.** El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, a las cero horas con ocho minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos volvieron a preguntarle si ya tenía el dinero que le pidieron, contestando el ofendido que solo tenía veinte mil pesos.
- 6.** Los sujetos activos aceptaron la cantidad veinte mil pesos, por concepto de pago de rescate, indicándole al ofendido F.A.V.V., el lugar al que tenía que dirigirse para dejar el dinero
- 7.** Los sujetos activos, indicaron al ofendido el lugar en donde iba a encontrar a la víctima y a las dos horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, el ofendido F.A.V.V, encontró a la víctima R.V.R sobre un camino de terracería; la víctima indico al ofendido que los sujetos activos volverían a llamarle por teléfono para pedirle la cantidad de cien mil pesos más, ya que el dinero que les habían dado era muy poco.
- 8.** La víctima R.V.R y el ofendido se presentaron en la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Secuestro, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales R.V.R
- 9.** El dos de marzo el ofendido F.A.V.V, recibió mensajes de texto en donde los secuestradores le exigieron la cantidad de cien mil pesos, sin embargo, el ofendido acordó entregarles la cantidad de setenta y nueve mil doscientos pesos, a cambio de que no le hicieran daño a la víctima o alguno de sus familiares
- 10.** El dos de marzo del dos mil veintitrés a las veintidós horas con diez minutos, los sujetos activos indicaron al ofendido F.A.V.V, que cobrarían el dinero en el Chedraui de Alfredo del Mazo, razón por la cual le pidieron que ingresar al área de estacionamiento y esperar a que llegaran por el dinero.
- 11.** El ofendido y policías de investigación se percataron que el sujeto que se acercó a cobrarle el dinero, descendió de un vehículo marca Volkswagen, tipo Vento. color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México; por lo que al estar ante la comisión de un delito flagrante, los policías de investigación realizaron la detención de Cristian Gómez Tagle Mercado cuando se disponía a regresar al vehículo del que descendió
- 12.** La persona que conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco. con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, emprendió la huida, impactando el vehículo contra una banqueta y muro de contención, por lo que bajo del vehículo y corrió en dirección a Tollocan por el monumento Bicentenario, situación que impidió su detención.
- 13.** La víctima R.V.R reconoció a Christian Gómez Tagle Mercado, como una de las personas que lo secuestraron y lo

obligaron a meterse a la cajuela de un carro blanco. **14.** El tres de marzo del dos mil veintitrés, el vehículo Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, fue asegurado por el agente del Ministerio Público por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02 **15.** El once de julio de dos mil veintitrés, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de manifestar que el ocho de diciembre del dos mil veintidós, vendió el vehículo afecto a Noé de Jesús Eugenio. **16.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio y manifestar: **a)** El vehículo afecto lo compro al señor Willibardo Argueta Estrada en dos pagos **b)** El primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de cien mil pesos, fecha en que Willibardo Argueta le entrego el vehículo y la tarjeta de circulación **c)** El segundo pago lo realizó el ocho de diciembre de dos mil veintidós y entrego la cantidad de noventa mil pesos (dinero que obtuvo en un lapso de aproximadamente cuarenta y tres días), entregándole la factura original del vehículo sin endosarla a su nombre. **17.** Noé de Jesús Eugenio, acredita la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX6525 del Estado de México, con la factura original con folio 14922, expedida a favor de Willibaldo Argueta Estrada, cuyo último endoso a la letra dice “Sedo los derechos al Sr. Noé de Jesús Eugenio. Toluca, México a 8 de diciembre 2022”, aunado a que dicho endoso carece de firma y no corresponde a la letra de Willibaldo Argueta Estrada. **18.** Noé de Jesús Eugenio, presentó ante el agente del Ministerio Público, una carta responsiva de compra venta, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, entre Willibaldo Argueta Estrada en su carácter de vendedor y Noé de Jesús Eugenio en su carácter de comprador de cuyo contenido se desprende que ese día fue cuando recibió el vehículo marca VW Vento, modelo 2018, tipo 604464, color blanco Candy, motor CL5566122, Serie No. MEX5J2605J2022797, con placas de circulación NKX 56252. **19.** Noé de Jesús Eugenio manifestó que entregó a Christian Gómez Tagle Mercado el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, el dos de noviembre del dos mil veintidós, para que prestara el servicio de transporte en la plataforma DIDI sin realizar ningún contrato, porque Christian Gómez Tagle Mercado se lo pidió para trabajarlo como DIDI **20.** Noé de Jesús Eugenio no se cercioró de que Christian Gómez Tagle Mercado, estuviera dado de alta como socio conductor en la plataforma DIDI, ni se dio a la tarea de verificar el uso que Christian Gómez Tagle Mercado, daba al vehículo sobre el cual dice ostentar el derecho de propiedad. **21.** Christian Gómez Tagle Mercado, fue sentenciado el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, por la comisión del delito de secuestro, situación que conoce Noe de Jesús Eugenio **22.** Noé de Jesús Eugenio, manifestó que Christian Gómez Tagle Mercado le dabasemanalmente la cantidad de mil ochocientos pesos semanales, por concepto de cuenta; sin embargo dicha situación no fue acreditada. **23.** Noé de Jesús Eugenio, tiene conocimiento que Christian Gómez Tagle Mercado destino el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, para cometer el hecho delictuoso de secuestro y por el cual fue sentenciado. **24.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, ante quien manifestó: **a)** Que no tiene ningún interés en el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio porque ya lo vendió y no forma parte de su patrimonio. **b)** Que el compró el vehículo afecto a crédito, razón por la cual la factura en garantía prendaria a favor de Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte mismo que termino de pagar. **c)** Que el vehículo lo vendió a Noe de Jesús Eugenio el ocho de diciembre de dos mil veintidós, persona que le pago la cantidad de ciento noventa mil pesos en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual firmaron una carta responsiva de compra venta, sin recordar si endoso la factura

a favor de Noé de Jesús Eugenio **d)** Al finalizar la entrevista Willibaldo Argueta Estrada hizo uso de la voz para manifestar haber recordado que Noé de Jesús Eugenio, le pago el precio del vehículo objeto de la Litis, en dos exhibiciones: en la primera exhibición le pago noventa mil pesos en efectivo (el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós) y en la segunda exhibición le pago cien mil pesos (el ocho de diciembre de dos mil veintidós) **25.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, manifestando lo siguiente: **a)** La persona que le vendió el vehículo fue Willibaldo “Arrieta” Estrada”. **b)** Pago la cantidad de ciento noventa mil pesos, en dos pagos, el primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós por la cantidad de cien mil pesos y el segundo pago fue el día ocho de diciembre por la cantidad de noventa mil pesos. **c)** La persona que le vendió el vehículo no endoso la factura a su nombre **d)** Conoció a la persona que le vendió el vehículo porque es feligrés de la iglesia cristiana evangélica, sin embargo, Willibaldo Argueta Estrada en entrevista manifestó profesar la religión católica. **e)** Que sus percepciones son variables y el dinero con el que pago el vehículo afecto fue por su actividad como Pastor Evangélico. **f)** Que no sostiene una relación de amistad ni se frecuentaba con Christian Gómez Tagle Mercado, que la única relación era familiar porque es esposo de su sobrina Delia Karina Cruz de Jesús. **26.** Noé de Jesús Eugenio, obtuvo la cantidad de noventa mil pesos en un lapso de cuarenta y tres días, lapso que transcurrió desde el día 27 de octubre de dos mil veintidós y el 8 de diciembre de la misma anualidad: a pesar de manifestar que sus percepciones oscilan entre los quince mil pesos mensuales. **27.** Los documentos que posee Noé de Jesús Eugenio para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, y de fecha cierta. **28.** Noé de Jesús Eugenio, no realizó el trámite administrativo ante el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para registrar el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio a su nombre. **29.** Noé de Jesús Eugenio, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **30.** El vehículo afecto, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Willibaldo Argueta Estrada. **31.** Noé de Jesús Eugenio, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **32.** El vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **33.** El vehículo objeto de la litis se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **34.** Noé de Jesús Eugenio. no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México. **35** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado. ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A- La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022791 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado de México. **B- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados**

con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional, en el Caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO**